

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUCERO OLARTE

E-mail: luceroartesanoying@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-017508

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	31 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0729
Código referencia tema	O-3-250 Políticas contables – IVA Traslado Parcial DIAN

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Soy la Directora Ejecutiva de una ESAL que por sus condiciones aplica para ser Grupo 3 en cuanto a la aplicación de normas contables con la adopción de las NIIF. La entidad ha estado “quieta” por algunos años y este nos hemos dedicado a construir el plan estratégico de los próximos años, porque estamos seguros que sus actividades meritorias son de impacto y merecen ser ejecutadas; sin embargo, en la revisión de cumplimientos normativos nos hemos encontrado con algunos detalles que al consultarle al Sr. Contador, nos ha manifestado que no aplican para la Sociedad. Es por ello que recurrimos a ustedes con el fin de que por favor nos orienten al respecto. Las inquietudes son:

Nos dice el Contador que por ser una entidad del Grupo 3 para información financiera, no debemos contar con un Manual de Políticas Contables.

Nos dice que como somos una ESAL no somos responsables de IVA, sin embargo, la entidad si ha vendido servicios profesionales, y aunque hace aproximadamente 3 años no ha desarrollado ninguna actividad, no ha cambiado en nada sus actividades registradas en el RUT que son la 9499, 7490 y 8560. Vale decir que la entidad se sostiene con cuotas de sostenimiento y con los servicios que vendió y que proyecta vender.

Además también nos dice que no estamos obligados a llevar factura electrónica por no ser responsables de IVA.

También dice que como con la Ley 2010 de 2019 define solo dos regímenes 1. Responsable de IVA y 2. No responsable de IVA, y dado que en el RUT se establece que no es responsable de IVA, entonces la Sociedad no se puede clasificar en ningún régimen, entonces si se quiere empezar a facturar electrónicamente entonces se hará de manera voluntaria. (Adjunto el RUT para mayor orientación)...”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

RESUMEN:

El numeral 3.8, del anexo 3 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, que incorpora las directrices en materia contable para el grupo 3, se refiere al contenido de un conjunto completo de estados financieros, y allí se hace referencia a la necesidad de incluir en las notas, un resumen de las principales políticas y prácticas contables aplicadas por la entidad, las cuales deberán ser consistentes con los requerimientos de la norma de información financiera para una entidad clasificada en el Grupo 3.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero aclarar que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre temas de carácter tributario, por lo que le daremos traslado parcial a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se pronuncie sobre los temas de su ámbito.

Respecto del tema de las políticas contables, los manuales forman parte del sistema de control interno de una entidad, y le correspondería a la administración establecer si es útil elaborar un manual de políticas contables. El numeral 3.8, del anexo 3 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, que incorpora las directrices en materia contable para el grupo 3, se refiere al contenido de un conjunto completo de estados financieros, y allí se hace referencia a la necesidad de incluir en las notas, un resumen de las principales políticas y prácticas contables aplicadas por la entidad, las cuales deberán ser consistentes con los requerimientos de la norma de información financiera para una entidad clasificada en el Grupo 3, las cuales, no corresponden a una norma internacional de información financiera, dado que esta es una norma local, no fundamentada en un estándar internacional, el cual requiere el uso del costo histórico como criterio de medición, y requerimientos mucho menores de presentación y revelación que los requeridos por las normas internacionales.

Por ello, en el caso en que el juego completo de los estados financieros no incluya en las notas las políticas contables aplicadas, podría considerarse que dichos estados financieros no cumplen los requerimientos establecidos en este marco de información financiera simplificado, y que es aplicable solo para entidades clasificadas en el Grupo 3.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Email: lcastillo@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-017508

REFERENCIA:

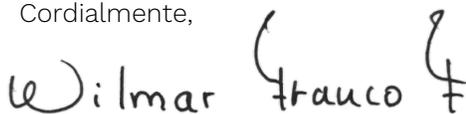
Fecha de Radicado	31 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0729
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) LUCERO OLARTE con correo electrónico: luceroolartesantoyoing@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Soy la Directora Ejecutiva de una ESAL que por sus condiciones aplica para ser Grupo 3 en cuanto a la aplicación de normas contables con la adopción de las NIIF. La entidad ha estado “quieta” por algunos años y este nos hemos dedicado a construir el plan estratégico de los próximos años, porque estamos seguros que sus actividades meritorias son de impacto y merecen ser ejecutadas; sin embargo, en la revisión de cumplimientos normativos nos hemos encontrado con algunos detalles que al consultarle al Sr. Contador, nos ha manifestado que no aplican para la Sociedad. Es por ello que recurrimos a ustedes con el fin de que por favor nos orienten al respecto. Las inquietudes son:

Nos dice el Contador que por ser una entidad del Grupo 3 para información financiera, no debemos contar con un Manual de Políticas Contables.

Nos dice que como somos una ESAL no somos responsables de IVA, sin embargo, la entidad si ha vendido servicios profesionales, y aunque hace aproximadamente 3 años no ha desarrollado ninguna actividad, no ha cambiado en nada sus actividades registradas en el RUT que son la 9499, 7490 y 8560. Vale decir que la entidad se sostiene con cuotas de sostenimiento y con los servicios que vendió y que proyecta vender.

Además también nos dice que no estamos obligados a llevar factura electrónica por no ser responsables de IVA.

También dice que como con la Ley 2010 de 2019 define solo dos regímenes 1. Responsable de IVA y 2. No responsable de IVA, y dado que en el RUT se establece que no es responsable de IVA, entonces la Sociedad no se puede clasificar en ningún régimen, entonces si se quiere empezar a facturar electrónicamente entonces se hará de manera voluntaria. (Adjunto el RUT para mayor orientación)...”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-017508

CTCP

Bogota D.C, 19 de agosto de 2020

Señor
LUCERO OLARTE
luceroartesanoyoing@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

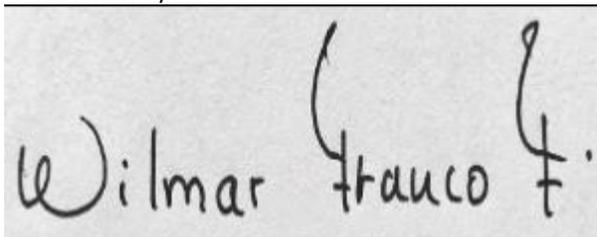
Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0729 - Traslado parcial DIAN

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0729 Políticas contables – IVA Traslado Parcial DIAN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT